



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro

Disposici?n

Número: DI-2011-123-DGEGP

Buenos Aires, Mi?rcoles 31 de Agosto de 2011

Referencia: Extender la condicionalidad a los alumnos de 1er. A?o, inscriptos en las Carreras de Formaci?n Docente y de Formaci?n T?cnica

VISTO: la Disposici?n N? 1006-DGEGP/02, y

CONSIDERANDO:

Que la disposici?n del visto establece la posibilidad de una evaluaci?n final entre los meses de agosto y noviembre para aquellos alumnos egresados de Nivel Secundario que adeudan s?lo una (1) asignatura;

Que si bien a los alumnos que adeuden materias para completar su nivel secundario se los admite como inscriptos de manera condicional en el primer a?o del nivel superior, tanto en carreras de formaci?n docente como de formaci?n t?cnica, se los da de baja al iniciarse el segundo semestre del a?o si no acreditan la finalizaci?n del nivel educativo anterior;

Que en funci?n de esta situaci?n el alumno queda prematuramente fuera del sistema educativo, en contraposici?n con lo establecido en la disposici?n citada;

Que en funci?n de lo expresado resulta necesario dictar una norma que regule la situaci?n planteada.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias,

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACION DE GESTION PRIVADA

DISPONE

Artículo 1°.- Extender la condicionalidad a los alumnos de 1er. Año, inscriptos en las Carreras de Formación Docente y de Formación Técnica, que adeuden solamente una asignatura para completar estudios de Nivel Medio, hasta el turno de examen comprendido entre los meses de agosto y noviembre, que establezca el calendario escolar.

Artículo 2°.- Esta extensión de condicionalidad rige también para aquellos alumnos que inician estudios en el segundo cuatrimestre de cada año.

Artículo 3°.- El alumno que no complete estudios secundarios, en el turno a que se refiere el Artículo 1° deberá ser dado de baja de la carrera en la cual ha sido inscripto en forma condicional.

Artículo 4°.- Los alumnos condicionales a que se refiere el artículo 1° no podrán rendir exámenes finales hasta tanto no se encuentren matriculados en forma definitiva de acuerdo a las normas en vigencia

Artículo 5°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese por copia a la Dirección Pedagógica y las coordinaciones de nivel medio y nivel superior. Cumplido, archívese.

BEATRIZ JAUREGUI

DIRECTORA GENERAL DE EDUCACION DE GESTION PRIVADA

D.G. DE EDUCACION DE GESTION PRIVADA (SSIEYCP- MEGC)

Firmado electrónicamente por servidor: